



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE CHUNCHI**  
**Alcaldía**



Of. No.- 990-AGADMCH  
 Chunchi, 25 de septiembre del 2014

Señora  
 Nelly Orozco Bermeo  
**EFE FINANCIERA DEL GAD MUNICIPAL**  
 Presentes

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI - DPTO. FINANCIERO  
 RECEPCION DE DOCUMENTOS  
 Hora: 10:52  
 Fecha: 11 JUL 2018  
 Claudia Ortega T.

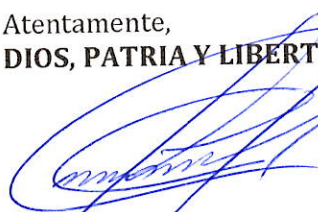
De mi consideración;

Adjunto remito a Usted la siguiente **ORDENANZA** a fin de que se sirvan dar fiel cumplimiento a lo estipulado en la misma.

- ✓ Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA), en el territorio del Cantón Chunchi.


Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
 Dr. Carlos Aguirre Arellano  
**ALCALDE DEL CANTON**



- C/c. Sra. Isabel Flores; Oficinista de Rentas.
- C/c. Ing. Joel Landy; Tesorero Municipal.
- C/c. Ing. Fabricio Vásquez de la Bandera; Director de OO.PP.MM.
- C/c. Dr. Iván Castillo; Procurador Síndico.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI - DPTO. FINANCIERO  
 RECEPCION DE DOCUMENTOS  
 Hora: 16:40  
 Fecha: 30 SEP 2014  
  
 FIRMA

15:40  
 30/09/14  
  
  
 30 sep 2014

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI  
 DEPARTAMENTO JURIDICO  
 RECEPCION DE DOCUMENTOS  
 No. \_\_\_\_\_  
 HORA: \_\_\_\_\_  
 FECHA: 30/09/2014

  
 11/09/2014

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI  
 DPTO. DE RENTAS  
 RECEPCION DE DOCUMENTOS  
 15:34  
 30-09-2014





# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SUPLEMENTO

**Año II - Nº 319**  
**Quito, martes 26 de agosto de 2014**  
**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**  
  
Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson  
  
Edificio 12 de Octubre Segundo Piso  
  
Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
  
Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110  
  
Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107  
  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
  
40 páginas  
  
[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)  
  
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

Págs.

### SUMARIO:

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:**

- 316 Sustitúyese el Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, promulgado mediante Acuerdo Ministerial No. 556, publicado en el Registro Oficial No. 863 del 5 de enero del 2013 ..... 2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 117-2014 Expídese el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell ..... 19
- 126-2014 Designanse a los delegados para el desarrollo de entrevistas en audiencias públicas dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.. 24

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 115-2014-SG-GADMCLC Cantón La Concordia: De determinación y adjudicación de bienes mostrencos en el sector conocido como 10 de Agosto ..... 26
- Cantón Chunchi: Sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado (SMA), en el territorio ..... 28
- Cantón Chunchi: Que reglamenta el cobro de la contribución especial de mejoras por las obras ejecutadas tanto a nivel de adoquinado de vías, veredas, bordillos, agua potable y saneamiento ambiental..... 34



g) La documentación que exigiere la Ley Notarial y Ley de Registro.

**Artículo 11.- CATASTRO DE BIENES ADJUDICADOS:** Determinada la ubicación, superficie, los linderos, dimensiones, avalúo y más especificaciones; así como la titularidad del dominio del bien inmueble vacante o mostrenco, la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, procederá a catastrarlo definitivamente, previa entrega de una copia certificada de la escritura pública, con la debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS AVALÚOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO

**Artículo 12.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE VACANTE O MOSTRENCO:** Previo a la resolución de adjudicación, con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el valor fijado, que corresponde al 10% del valor catastral de los inmuebles siendo estos valores el justo precio determinado con la finalidad social.

**Artículo 13.- FORMA DE PAGO:** Los beneficiarios o las beneficiarias pagarán el valor de los inmuebles de contado en dinero de curso legal.

### CAPÍTULO IV

#### PROHIBICIONES

**Artículo 14.- PROHIBICIÓN:** Ninguna persona natural, ni familia podrá ser beneficiada para legalizar más de dos bienes inmuebles vacantes o mostrencos en el sector conocido como 10 de Agosto del Cantón La Concordia, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario o la beneficiaria e hijos o hijas menores de edad.

**Artículo 15.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN:** No se adjudicarán bienes inmuebles en aquellas zonas de protección en las áreas urbanas.

**Artículo 16.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y se remitirá oficio al señor Registrador de la Propiedad y notarios del cantón para su cumplimiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia a los 10 días del mes de Abril del año 2014.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas en primera el 03 de Abril del 2014 y en segunda el 10 de Abril del 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL SECTOR CONOCIDO COMO 10 DE AGOSTO DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

La Concordia, 14 de Abril del 2014.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Concejo Municipal.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

#### Considerando:

Que, el Art. 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón Chunchi;

Que, el artículo 313 de la Constitución considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema único de Manejo Ambiental (SUMA) del libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 010 de 17 de febrero de 2009 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 553 de 20 de marzo del presente año, establece la aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado, es de cumplimiento obligatorio para todas las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país, en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones radioeléctricas;

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado será de aplicación nacional, adoptada por las Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable acreditadas al SUMA;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial mencionado, establece que la ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil Avanzado. Se aplicará a proyectos nuevos o en ejecución ubicada fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA en el territorio del cantón Chunchi;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de Servicios Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, con fecha jueves 29 de julio del 2010 mediante publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58

entra en vigencia la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas, de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado, SMA, en el territorio del cantón Chunchi sin embargo, dada la nueva normativa legal, es necesario introducir reformas en citado cuerpo legal.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 del COOTAD literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA), EN EL TERRITORIO DEL CANTON CHUNCHI.**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas, de soporte de antena e infraestructura relacionada, correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA y otros en el territorio del cantón Chunchi, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano-rural del cantón.

**Art. 2.- Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

**Antena.-** dispositivo que sirve para transmitir y recibir ondas de radio.

**Área de Infraestructura.-** Aquella en la que se encuentran circunscritos las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

**CONATEL.-** Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

**Cuarto de equipos (recinto contenedor).-** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

**Estación radioeléctrica.-** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y/o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

**Estructura fija de soporte.-** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicio móvil avanzado.

**Estudio de Impacto Ambiental.-** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e

identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Implantación.-** Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

**Licencia ambiental.-** Documento emitido por el Ministerio del Ambiente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**Mimetización.-** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónicas en el que se emplaza.

**Permiso de implantación.-** Documento emitido por el AD Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA). Previo informe emitido por la Dirección de Obras Públicas y Planificación Municipal.

**Prestador del SMA.-** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI (Radiación No Ionizante).-** Reglamento de protección de emisión de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial N° 536 del 3 de marzo del 2005.

**SENATEL.-** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Servicio Móvil Avanzado, SMA.-** Servicio final de telecomunicación del servicio móvil terrestre que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

**SUPERTEL.-** Superintendencia de Telecomunicación.

**Telecomunicaciones.-** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicación provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

**Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-** La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado (SMA), cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Reglamenta el Uso del Suelo en el Cantón Chunchi, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitidas por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las aéreas y sitios históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Municipal correspondiente; y,
- f) Se prohíbe la implantación en aéreas arqueológicas no edificadas, patrimoniales y reservas naturales.

**Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas:**

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipos:**

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de

gradas, dicha implementación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador eléctrico de emergencia, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallan en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios:**

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicación, los cables que la instalación de equipos demanda deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) La instalación de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

**Art. 7.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-** El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Municipal competente.

**Art. 8.- Señalización.-** En el caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisiones de RNI (radiación no ionizante) para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su

correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

**Art. 9.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser equivalente a cincuenta salarios básicos-unificados del trabajador en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 10.- Permiso municipal de implantación.-** Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existente y nueva, emitido por el GAD Municipal de Chunchi.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad correspondiente, una solicitud acompañando los siguientes documentos.

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
2. Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
3. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
4. Certificados de no adeudar al Municipio ni a la EPMAPACH.
5. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
6. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
7. Permiso de Uso de Suelo.
8. Línea de fábrica.
9. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m<sup>2</sup>.
10. Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
11. Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
12. Informe técnico de un ingeniero civil, ratificado por la Dirección de Obras Públicas y Planificación, que

garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.

13. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificación de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requiera el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

14. Si la implantación en inmuebles declarados bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser tendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de cinco años con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la certificación de cumplimiento del Reglamento de Protección de Emisiones de RNI y deberá presentar una copia a la Unidad Municipal del Cantón, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

**Art. 11.- Infraestructura compartida.-** El GAD Municipal de Chunchi, por razones urbanistas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el GAD

Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

**Art. 12.- Valoración.-** El permiso de implantación tendrá una vigencia de 5 años para las empresas de prestación del servicio de telefonía móvil, este permiso será individual para cada estación y tendrá un valor equivalente a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, valor que se cobrará al momento de la emisión del permiso o de forma prorrateada (de manera anual) por los cinco años.

La renovación del permiso al que hace referencia el presente artículo mantendrá los mismos valores.

**Art. 13.- Estructuras Metálicas, Antenas, Torres, Torretas, Mástiles, Monopolos.-** Estas estructuras se sujetarán a las normas técnicas nacionales emitidas para el efecto.

**Art. 14.- Renovación.-** La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar 6 meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentado los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
3. Certificado de haber difundido a la comunidad, en un máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberán haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
4. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Municipal correspondiente que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
5. Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
6. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
7. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante el permiso de implantación.

**Art. 15.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el GAD Municipal.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador del SMA con dos días laborables de anticipación.



**Art. 16.- Infracciones y sanciones.-** Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular o abandonada que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
2. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a quince salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
3. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador de SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costo del prestador del SMA.
4. Si el prestador del SMA, no retira, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, el Comisario Municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando

que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

6. Si se produce accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
7. Si los prestadores del SMA no renovaren su permiso en el tiempo de un año a partir de la caducidad, o no pagaren los valores respectivos por dos años consecutivos, se considerará la estructura como abandonada y se procederá al desmontaje por parte del GAD Municipal y los materiales serán chatarrizados.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIÓN GENERAL

A cada uno de los prestadores de SMA que tramiten su permiso se les entregará una copia de la presente ordenanza para su conocimiento y fiel cumplimiento de las disposiciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Unidad Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Municipal en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda:** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de 180 días a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 25 días del mes de Abril del 2014.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Considerando:**

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA), EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN CHUNCHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 07 de Diciembre del 2012 y 25 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 25 días del mes de Abril del 2014, a las 12H05.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los 25 días del mes de Abril del 2014, a las 13H21.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde a los veinticinco días del mes de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y sus reformas.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados la de "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, los artículos 186, 569 al 593 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), disponen lo relativo a la facultad tributaria municipal para recuperar la inversión en obras públicas vía